



Medellín, viernes 3 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.944

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

CONTENIDO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001208	Marzo 01	3	2023070001215	Marzo 01	20
2023070001209	Marzo 01	5	2023070001216	Marzo 01	23
2023070001210	Marzo 01	8	2023070001217	Marzo 01	26
2023070001211	Marzo 01	10	2023070001218	Marzo 01	28
2023070001212	Marzo 01	12	2023070001219	Marzo 01	35
2023070001213	Marzo 01	15	2023070001220	Marzo 01	38
2023070001214	Marzo 01	17	2023070001221	Marzo 01	40



Radicado: D 2023070001208

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

El señor **ROGER REBOLLEDO HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70526861**, Licenciado en Ciencias Religiosas - Especialista en Ética y Pedagogía, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15617, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, vacante definitiva, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 848, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva, al señor **ROGER REBOLLEDO HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70526861**, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciado en Ciencias Religiosas - Especialista en Ética y Pedagogía, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 848, nueva plaza vacante; el señor **REBOLLEDO HEREDIA**, viene vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15617; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ROGER REBOLLEDO HEREDIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

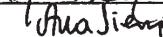
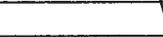
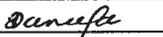
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		7.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		27/02/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme - Auxiliar Administrativa		10-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001209

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El señor **JHON ERBY VALOYES PALOMEQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11800521**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes – Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16387, inscrito en el grado "14" del escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Definitiva, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 457, nueva plaza vacante.

La señora **MARITZA SÁNCHEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **54259204**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **JHON ERBY VALOYES PALOMEQUE**.
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **JHON ERBY VALOYES PALOMEQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11800521**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes – Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 457, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **MARITZA SÁNCHEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **54259204**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16387, mientras dure el encargo del señor **JHON ERBY VALOYES PALOMEQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **11800521**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JHON ERBY VALOYES PALOMEQUE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MARITZA SÁNCHEZ MURILLO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

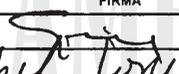
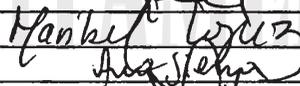
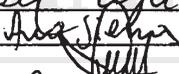
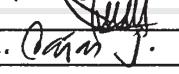
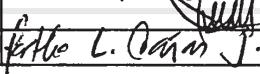
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		11/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		1.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		27-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001210

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se acepta una renuncia a un Encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a), y se termina un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante Oficio del 24 de febrero de 2023, el señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al Encargo que viene cubriendo en Vacante Definitiva como Director Rural, en el C. E. R. LA SOLITA, sede principal, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 1003, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor **QUIÑONES HINCAPIE**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561764**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811, en reemplazo del señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Encargo en Vacante Definitiva como Director Rural, del señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. LA SOLITA, sede principal, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 1003, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor Quiñones Hincapié, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, identificada con cédula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ciudadanía N° 32561764, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en razón al regreso del señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE** a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35586890, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

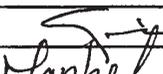
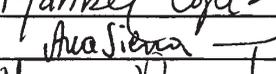
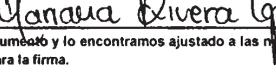
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		28.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		28/02/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López - Auxiliar Administrativa		28/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001211

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851, en reemplazo de **JENIFER ANDREA ARROYAVE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036626795**, quien pasa a otro municipio; el señor **QUIÑONES HINCAPIE**, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **JENIFER ANDREA ARROYAVE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036626795**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811, en reemplazo de **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, quien pasa a otro municipio; la señora **ARROYAVE CARDONA**, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851, en reemplazo de **JENIFER ANDREA ARROYAVE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036626795**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JENIFER ANDREA ARROYAVE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036626795**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. NINFA AGUDELO, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5811, en reemplazo del señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		29/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		27.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		24/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		27/02/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme – Auxiliar Administrativo		29-02-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001212

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Director Rural y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, Población Mayoritaria, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851, inscrito en el Grado "1C" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, Vacante Definitiva, en el C. E. R. LA SOLITA, sede principal, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 1003, en reemplazo de **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, a quien se le termino el encargo.

La señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561764**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Director Rural, en vacante Definitiva, al señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, inscrito en el Grado "1C" del Escalafón Nacional Docente, Estatuto de Profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Normalista Superior, en el C. E. R. LA SOLITA, sede principal, población Mayoritaria, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 1003, en reemplazo de **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**, a quien se le termino el encargo; el señor **QUIÑONES HINCAPIE**, viene vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, población Mayoritaria, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561764**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, sede C. E. R. NORIZAL, población Mayoritaria, del municipio de CAMPAMENTO, plaza N° 5851, mientras dure el encargo de **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042764512**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **SERGIO HUMBERTO QUIÑONES HINCAPIE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ANCIOMARY MARQUEZ POSADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		24/02/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		24.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		24/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Daniela Maria Velásquez Usme - Auxiliar Administrativo		24/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001213

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Directivos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivo discrecional, al señor **ALVARO ENRIQUE CANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.625.481**, Licenciado en Educación Español y Literatura, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E. EL PROGRESO, sede principal, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 197, en reemplazo de la señora **BEATRIZ ELENA JARAMILLO PIÑEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.591.799**, quien pasó a otro municipio; el señor Cano Ramírez, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. LEON XIII, sede principal, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 229.

Así mismo, trasladar por necesidad del servicio al señor **ELKIN ALFONSO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.637.895**, Bachiller Técnico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 12, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LEON XIII, sede principal, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 229, en reemplazo del señor **ALVARO ENRIQUE CANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.625.481**, quien pasó a otro municipio; el señor Galeano Castañeda, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. LA DANTA, sede principal, del municipio de SONSON, plaza N° 253.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALVARO ENRIQUE CANO RAMIREZ**, identificado con cédula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de ciudadanía N° 71.625.481, Licenciado en Educación Español y Literatura, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E. EL PROGRESO, sede principal, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 197, en reemplazo de la señora BEATRIZ ELENA JARAMILLO PIÑEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.799, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ELKIN ALFONSO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.637.895, Bachiller Técnico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 12, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LEON XIII, sede principal, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 229, en reemplazo del señor **ALVARO ENRIQUE CANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.625.481, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

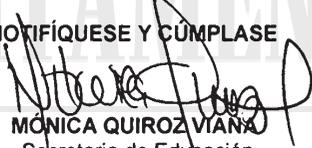
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

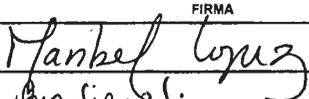
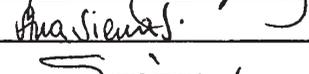
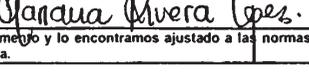
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		28/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		28/02/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001214

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309, inscrito en el grado "2BM" del escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I.E. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 348, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA** con cédula de ciudadanía N° **3532185**, a quien se le terminó el encargo.

La señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1036962393**, Licenciada en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I.E. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 348, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA** con cédula de ciudadanía N° **3532185**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1036962393**, Licenciada en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION, sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309, mientras dure el encargo del señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía **71947396**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JESUS ALEXIS PINILLA MENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LIZETH TATIANA RÚA LONDOÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

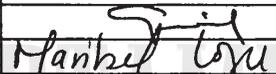
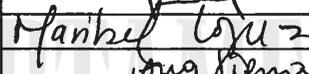
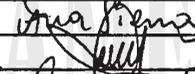
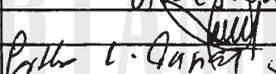
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		1/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		1.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		21-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001215

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **ROBER MIGUEL PETRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78699636**, Acuicultor, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18623, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I.E.R. ADOLFO MORENO ÚSUGA, sede COLEGIO ADOLFO MORENO ÚSUGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICÁ, plaza N° 144, en reemplazo de **ELIBER JOHNNY JIMENEZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**, quien pasó a otro Municipio.

El señor **YAIR ANTONIO PALACIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1077462012**, Licenciado en Biología y Química, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **ROBER MIGUEL PETRO MARTINEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **ROBER MIGUEL PETRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78699636**, Acuicultor, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I.E.R. ADOLFO MORENO ÚSUGA, sede COLEGIO ADOLFO MORENO ÚSUGA, del Municipio de BURITICÁ, plaza N° 144, en reemplazo de **ELIBER JOHNNY JIMENEZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**, quien pasó a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **YAIR ANTONIO PALACIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1077462012**, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18623, mientras dure el encargo del señor **ROBER MIGUEL PETRO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **78699636**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **ROBER MIGUEL PETRO MARTINEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **YAIR ANTONIO PALACIO SANCHEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

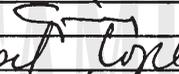
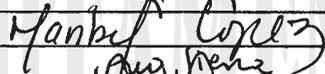
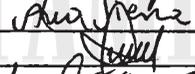
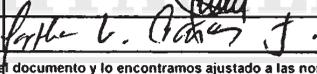
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		01/03/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		01/03/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		27-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001216

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La señora **BIBIANA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43463164**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Tecnologías Digitales, aplicadas a la Educación, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10747, inscrita en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, Vacante Definitiva, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 833, nueva plaza vacante.

La señora **YENICA YASMIDT RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43278622**, Licenciada en Educación Preescolar, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **BIBIANA VALENCIA VALENCIA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante Definitiva, a la señora **BIBIANA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43463164**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Tecnologías Digitales, aplicadas a la Educación, vinculada en propiedad, inscrito en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 833, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **YENICA YASMIDT RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43278622**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10747, mientras dure el encargo de la señora **BIBIANA VALENCIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43463164**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **BIBIANA VALENCIA VALENCIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **YENICA YASMIDT RESTREPO RESTREPO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel López	01.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano	Ana Milena	01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	John Jairo	01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha Lucia	28-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001217

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directiva Directora Rural, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

La señora **VILMA ISABEL ACOSTA MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30565926**, Licenciada en Ciencias Religiosas - Especialista en Gerencia Informática, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en el C. E. R. SAN JUDAS TADEO, sede C. E. R. SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15436, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directora Rural, vacante temporal, en el C. E. R. SAN JUDAS TADEO, sede principal, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 1057, en reemplazo de **JORGE ELIECER PATERNINA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78712768**, quien se encuentra como Rector Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directora Rural, en vacante temporal, a la señora **VILMA ISABEL ACOSTA MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30565926**, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Ciencias Religiosas - Especialista en Gerencia Informática, en el C. E. R. SAN JUDAS TADEO, sede principal, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 1057, en reemplazo de **JORGE ELIECER PATERNINA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78712768**, quien se encuentra como Rector Encargado; la señora **ACOSTA MADERA**, viene vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en el C. E. R. SAN JUDAS TADEO, sede C. E. R. SAN JUDAS TADEO - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15436; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **VILMA ISABEL ACOSTA MADERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

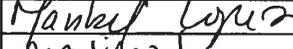
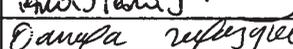
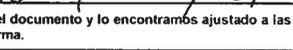
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		02/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		01.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		01/03/2023
Proyectó:	Daniela Maria Velásquez Usme – Auxiliar Administrativa		09/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D-2023070001218

Fecha: 01/03/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las asignadas por el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.11.1.1, 2.2.11.1.9 y 2.2.11.1.10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE

1. Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, se produce abandono del cargo cuando un empleado sin justa causa "2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos*", para lo cual "el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes" (Artículo 2.2.11.1.10 ibídem).
2. El señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.257.725, fue nombrado en período de prueba mediante Decreto 897 del 30 de marzo de 2012 en el empleo de Técnico Área Salud, código 323, grado 01, ID Planta 1016, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo (Antes Dirección de Factores de Riesgo), sede de trabajo Municipio de San Jerónimo, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Posteriormente, a través de la Resolución 97481 del 03 de octubre de 2013, fue trasladado para el empleo Técnico Área Salud, código 323, grado 01, NUC Planta 2684, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo (Antes Dirección de Factores de Riesgo), sede de trabajo Municipio de Sopetrán.
3. Por razones de seguridad y con el fin de proteger su integridad personal, a través de la Resolución 2021060093710 del 15 de octubre de 2021, se dispuso el traslado del señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 71.257.725, quien desempeña el cargo de Técnico Área Salud (Carrera administrativa), código 323, grado 01, NUC Planta 2684, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo, sede de trabajo Municipio de Sopetrán, para el cargo de Técnico Área Salud (Vacante definitiva), Código 323, Grado 01, NUC Planta 2604, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo, sede de trabajo Municipio de El Santuario.
4. No obstante lo anterior, el señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, mediante correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2022, recibido bajo el radicado 2022010082678, informó que, pese al anterior traslado, continuaron las amenazas, lo cual lo obligó a tomar la decisión de trasladarse junto con su familia a la ciudad de Tunja (Boyacá), donde manifiesta que también recibieron amenazas telefónicas, ante lo cual decidió acudir "ante organizaciones gubernamentales para salir del país bajo la figura de refugio humanitario. Sin embargo, en ningún caso me brindaron atención y una alternativa eficaz...", y finaliza informando que, de manera unilateral decide "migrar de forma irregular a otro país, con el propósito de encontrar mayor estabilidad emocional y seguridad para mí y mi familia. En estos momentos me encuentro en la ciudad de Richmond, Virginia, Estados Unidos".
5. En vista de lo anterior, la Dirección de Personal mediante el oficio con radicado 2022030080279 del 18/03/2022, le informó al señor MENDOZA ARROYAVE, sobre "la posibilidad de solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), su reubicación o traslado interadministrativo por razones de violencia o seguridad, con otra entidad del orden nacional o departamental, que tenga una vacante definitiva igual o equivalente al empleo de Técnico Área Salud, código 323, grado 01, que usted desempeña en la Gobernación de Antioquia, con el fin de que usted, como servidor de carrera administrativa, pueda continuar prestando sus servicios

↑
CURIBEAR

r

9874

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

en otro departamento del país, tal como lo dispone la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Circular 004 de 2017 expedida por la CNSC, para la cual, le solicitamos suministramos la siguiente información (...)", entre la cual se le solicitó la constancia de su inscripción en el Registro Único de Víctimas ante el Ministerio Público de que tratan los artículos 154 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

6. Toda vez que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Resolución No. 2022-3120 del 31 de enero de 2022, resolvió "NO INCLUIR al señor EDGAR LEANDRO MENDOZA AROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71257725, junto con los miembros de su hogar relacionados, en el Registro Único de Víctimas (RUV), y NO RECONOCER los hechos victimizantes de Amenaza (dos eventos) y Desplazamiento Forzado, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución", impidió tramitar su traslado interinstitucional o interadministrativo ante la CNSC, y con el fin de brindarle condiciones laborales que no generen riesgo para su integridad personal, nuevamente la Gobernación de Antioquia, a través de la Resolución 2022060356779 del 13 de octubre de 2022, dispuso el traslado del señor MENDOZA AROYAVE, del cargo de Técnico Área Salud, código 323, grado 01, NUC Planta 2604, con sede de trabajo en el Municipio de El Santuario, para el cargo de Técnico Área Salud, código 323, Grado 01, NUC Planta 7432, con sede de trabajo en el Municipio de Medellín.
7. Este segundo empleo para el cual fue trasladado el señor MENDOZA AROYAVE, a diferencia de los demás empleos de Técnico Área Salud, código 323, grado 01, no tiene como propósito esencial "la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control a los sujetos sanitarios", que fue la labor, con ocasión de la cual, se produjeron las amenazas en su contra, sino que este último empleo para el cual se dispuso su traslado tiene como propósito esencial "Desarrollar las labores técnicas y de apoyo para el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitario, ambientales y del consumo", sin que para realizar esta labor se requiera la visita a los sujetos sanitarios ni estudios de campo que pongan en riesgo su integridad, y así la Gobernación de Antioquia realizó otra acción en pro de salvaguardar la vida del señor MENDOZA AROYAVE.
8. La Resolución 2022060356779 de 2022, que dispuso el segundo traslado, le fue notificada al señor MENDOZA AROYAVE, el 19 de octubre de 2022, concediéndole para su traslado al nuevo empleo el término de diez (10) días hábiles que se cumplieron el 02 de noviembre de 2022.
9. Con el fin de verificar el cumplimiento del traslado previsto en la Resolución 2022060356779 de 2022, la Dirección de Personal solicitó a la Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, doctora DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO, por medio del oficio con radicado 2022020058413 del 09 de noviembre de 2022, informar si "a partir del 02 de noviembre de 2022 el señor MENDOZA AROYAVE ha desempeñado las funciones propias del empleo TÉCNICO ÁREA SALUD, código 323, grado 01, NUC 7432, para el cual fue trasladado".
10. En respuesta a lo anterior, la Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, por medio del oficio con radicado 2022020059460 del 15 de noviembre de 2022, informó "que aún no se ha establecido comunicación alguna con el servidor Edgar Leandro Mendoza Arroyave, reiterando lo informado a través del comunicado 2022020057299 del 02/11/2022 enviado por esta dirección".
11. Con fundamento en la ausencia laboral informada por la Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, se expidió la Resolución 2022060375278 de 2022, por medio de la cual la Dirección de Personal resolvió declarar no justificada la ausencia laboral del señor MENDOZA AROYAVE durante el período comprendido entre el 02 y el 15 de noviembre de 2022 y en consecuencia procedió a solicitar el descuento de nómina por el período no laborado. Posteriormente y producto del mismo período de ausentismo laboral, el 02 de enero de 2023 se profirió el Auto de inicio del procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, en el cual se dispuso, entre otras cosas, requerir al servidor MENDOZA AROYAVE, para que en su defensa presente las explicaciones y documentos que justifiquen o controviertan la ausencia laboral reportada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

12. Ante la imposibilidad de lograr la comparecencia a la diligencia de notificación personal, a través del oficio con radicado 2023030000638 del 02 de enero de 2023, enviado al correo institucional (edgar.mendoza@antioquia.gov.co) y a los correos electrónicos particulares desde los cuales él ha presentado y tramitado, desde el extranjero, diversas peticiones y actuaciones ante la Administración Departamental (edgar.leandro.mendoza@gmail.com y elma114@icloud.com), le fue notificado al señor MENDOZA ARROYAVE el Auto del 02 de enero de 2023, por el cual se inicia el procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del empleo por abandono, para garantizar su derecho de defensa.
13. En respuesta a lo anterior y dentro del término establecido para el efecto, mediante correo electrónico enviado el 10 de enero de 2023, desde la cuenta edgar.leandro.mendoza@gmail.com, recibido con el radicado 2023010003263 de la misma fecha, el señor MENDOZA ARROYAVE, ejerció su derechos de defensa y contradicción con las siguientes consideraciones:
- "(...) desde mediados de año 2021 fui víctima de amenazas e intimidaciones que se originaron en razón a las funciones de inspección, vigilancia y control sanitaria que realizaba como técnico en salud en el municipio de Sopetrán, Antioquia." (Negrillas en original)
 - "Las constantes llamadas, así como los mensajes de texto provocaron desesperación, miedo e incertidumbre en mí y en mi familia (...) Esta situación nos obligó a desplazarnos a otro departamento en búsqueda de mayor tranquilidad (...) Ante la continuidad del asedio, las amenazas y la intimidación, nos vimos obligados a migrar a otro país con el objetivo de buscar una mayor seguridad y protección para mi familiar."
 - "(...) activé todas las rutas institucionales disponibles: (...) denuncia penal ante la sala de denuncia de la Policía de Sopetrán y la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Medellín (...) medidas de protección personal ante la Unidad Nacional de Protección -UNP- (...) declaración juramentada del desplazamiento forzado ante el Ministerio Público en la ciudad de Tunja (...) y la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV-, (...) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- me notificó que no sería inscrito en el RUV (...) el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, NIEGA la protección de los derechos fundamentales y emite fallo en contra, dándoles la razón a la UARIV y respaldando la decisión de NO INCLUSIÓN en el RUV (...) la Sala Cuarta de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Antioquia, CONFIRMÓ la decisión del Juzgado de primera instancia y no accedió a la protección de mis derechos fundamentales"
 - "(...) he adelantado todas las acciones y trámites necesarios para encontrar garantías que permitan la protección y seguridad para mí y para mi familia (...) Estas acciones han sido adelantadas sin recibir ningún tipo de acompañamiento por parte de la Gobernación de Antioquia, quien en lugar de brindar apoyo, y a juzgar por las últimas actuaciones adelantadas, ha tratado de realizar procedimientos que busquen mi retiro definitivo de la institución. Omisión que resulta muy grave si se considera que la situación de seguridad que estoy enfrentando se originó en ejercicio y como consecuencia de mis labores desempeñadas como técnico en salud en zona rural del departamento"
 - "(...) han sido numerosas los requerimientos y peticiones que he elevado a la Gobernación de Antioquia en las que he demandado garantías laborales en medio de la difícil situación en la que me encuentro: les he manifestado mi voluntad de que se adelante el trámite ante la Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC) de reubicación o traslado interadministrativo por razones de violencia o seguridad (...) les he solicitado también, reconocer económicamente los gastos en los que debo incurrir en materia de conectividad, para poder desempeñar mis funciones de forma remota, pues el elevado costo de vida de la ciudad donde me encuentro hacen difícil que pueda pagar redes de internet de forma ininterrumpida; he solicitado vacaciones y licencias no remuneradas con el objetivo de compatibilizar los tiempos y dándole lugar a que los trámites jurídicos se surtieran"

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

- *"Finalmente, la descripción reiterativa de estos hechos no tiene un objetivo diferente a dilucidar de forma detallada, clara y contundente la situación de **FUERZA MAYOR** en la que me encuentro y que subyace a la ausencia laboral que se me atribuye; condición que, pese a que no estoy en capacidad de soportar, no está bajo mi poder o discrecionalidad controlar, he tratado de todas la maneras posibles de subvertir, he activado todas las medidas institucionales dispuestas para este tipo de situaciones, tratando de encontrar alguna solución o proponiendo opciones que si bien no solucionan de manera definitiva mi actual situación, si contribuiría a la protección de mis derechos fundamentales."* (Negrillas y subrayas en original)
- *"El Consejo de Estado en consulta No. 1428 del año 2002, señaló frente a la reubicación y garantías a empleados públicos desplazados por la violencia, que aunque el desplazamiento por razones de violencia puede generar una vacancia temporal mientras son reubicados, este lapso no constituye abandono del cargo, en la medida en que el servidor deja de concurrir al trabajo por una causa justificada, esto es la fuerza mayor. (...) La fuerza mayor por su parte, es definida por la Corte Constitucional como una causa extraña y externa, un hecho conocido irresistible e imprevisible. Tal definición se ajusta a las condiciones que actualmente enfrento, pues los hechos ocurrido superan mi capacidad de resistir y prever, no están dentro del margen de maniobra"*

14. El señor MENDOZA ARROYAVE, alega como justa causa para abandonar el empleo, una situación de **"FUERZA MAYOR"**, derivada de tres (3) situaciones: i) la falta de protección efectiva por parte de los organismos de seguridad del estado sumado a la falta de acompañamiento al respecto por parte de la Gobernación de Antioquia, ii) el *"desplazamiento forzado originado por hechos de violencia originados en ejercicio de mis funciones como técnico en salud"*, y iii) *"el elevado costo de vida de ciudad donde me encuentro hacen difícil que pueda pagar redes de internet de forma ininterrumpida"*.

Al respecto, lo primero a mencionar es que la Gobernación de Antioquia no tiene como misión institucional prestar servicios de seguridad y tampoco forma parte de los organismos de seguridad del Estado, ante los cuales, ha acudido en vano el servidor en busca de protección y seguridad, máxime que los trámites ante estos organismos no requieren que el servidor se acompañe de la Entidad. Por lo tanto, la poca o nula ayuda que, en materia de protección personal para el servidor y su familia, le han brindado las diversas instancias institucionales encargadas del tema, no es responsabilidad de la Gobernación de Antioquia y tampoco se debe a la falta de acompañamiento en dichos trámites.

Sin embargo, no es cierto que la Gobernación de Antioquia no le ha brindado al servidor ningún tipo de apoyo ante su situación de desplazamiento por violencia, como lo demuestran las acciones emprendidas por la Entidad que se relacionan a continuación:

- a) Aunque la Gobernación de Antioquia no hace parte de los organismos de seguridad, como medida de protección para sus empleados, si tenemos dentro de nuestras competencias trasladar de empleo a sus servidores para alejarlos de la zona y de las actividades por las cuales se generaron las amenazas en su contra, y fue en ejercicio de estas competencias que la Entidad dispuso el traslado, al interior de la Entidad, del señor MENDOZA ARROYAVE, en dos ocasiones, primero, a través de la Resolución 2021060093710 de 2021 (Del Municipio de Sopetrán para el Municipio de El Santuario), y segundo, por medio de la Resolución 2022060356779 de 2022 (Del Municipio de El Santuario para el Municipio de Medellín), con el fin de brindarle condiciones laborales que no generen riesgo para su integridad personal y preservar su vinculación laboral.

Es de resaltar que, este último empleo para el cual se dispuso el traslado del servidor, a diferencia de los demás empleos de este tipo (Técnico Área Salud, código 323, grado 01), no tiene como propósito esencial *"la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control a los sujetos sanitarios"*, que fue la labor, con ocasión de la cual, se produjeron las amenazas en su contra, sino que este empleo tiene como propósito esencial *"Desarrollar las labores técnicas y de apoyo para el fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control"*

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

de los factores de riesgo sanitario, ambientales y del consumo", sin que para realizar esta labor se requiera la visita a los sujetos sanitarios ni estudios de campo que pongan en riesgo su integridad y cuyas funciones pueden realizarse por fuera de la sede de trabajo a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Es decir, no solo se dispuso del traslado para otro empleo ubicado en otro municipio, sino que, adicionalmente, se modificaron las funciones del empleo, de modo tal que no fueran las mismas que originaron las amenazas en contra del servidor.

- b) A través del oficio con radicado 2022030080279 del 18 de marzo de 2022, se le informó al servidor sobre la posibilidad de tramitar un traslado interinstitucional o interadministrativo por razones de violencia o seguridad, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), pero la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le negó al servidor su inclusión en el Registro Único de Víctimas, que constituye requisito indispensable para su traslado a otra entidad pública en el país, conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.2 y 2.2.5.4.4 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular 004 de 2017 expedida por la CNSC.
- c) Con relación a las solicitudes de vacaciones y licencia no remunerada que, desde su larga estancia en el extranjero ha presentado el servidor, hay que decir que oportunamente le han sido resueltas. Es así como, la Entidad dispuso concederle las vacaciones a través de la Resolución 2022060030484 del 13/05/2022, cuyo disfrute inició el 16/05/2022 hasta el 06/06/2022; así mismo, por medio de la Resolución 2022060032435 del 06/06/2022, la Entidad también dispuso concederle la licencia no remunerada a partir del 07/06/2022 hasta el 05/09/2022.

Con relación a la solicitud de prórroga de la licencia no remunerada que le fue negada, la decisión obedece a que, luego de haberse terminado el plazo máximo de 60 días hábiles durante el cual se otorgó la licencia, el servidor envió un correo electrónico recibido con el radicado 2022010387621 el 09/09/2022, solicitando su prórroga, pero debido a que esta solicitud se presentó con posterioridad al vencimiento del plazo de la misma (05/09/2022), la solicitud de prórroga fue negada mediante el oficio con radicado 2022020047056 del 14/09/2022, toda vez que no es posible prorrogar el plazo de una situación administrativa que ya se terminó, por lo tanto, conceder la prórroga solicitada, después de haberse cumplido el plazo de su duración, en la práctica equivaldría a otorgar una segunda licencia no remunerada por año, y el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015, dispone que la licencia ordinaria solamente se concede por 60 días hábiles al año:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más." (Subrayas nuestras)

- d) Respecto a la solicitud de reconocimiento económico de los gastos por concepto de conexión a internet en los Estados Unidos de América, la Entidad le ha informado, por medio de los oficios con radicados 2022020021226 del 25 de abril de 2022 y 2022020056577 del 31 de octubre de 2022, las razones por las cuales no es viable acceder a esta solicitud: i) para la realización de las labores asignadas no requiere tener conexión continua o permanente a internet, pues la conexión solo la necesita para recibir la asignación de funciones con la información recolectada en campo por su pares y luego para enviar el producto del procesamiento de la información recibida; ii) en Estados Unidos existe la posibilidad de conexión a wifi gratis; iii) aporta facturas de cobro por el servicio de internet que recibe (que no debe ser intermitente), iv) nuestro ordenamiento jurídico (Ley 1221 de 2008, artículo 6) solo prevé el reconocimiento económico por el valor de la energía y otros conceptos, a los servidores que, formalmente, se encuentran prestando sus servicios bajo la figura del teletrabajo, no para los servidores cuya estadía en el extranjero es irregular y así mismo es su situación laboral.
- e) Desde el mes de febrero del año 2021, hasta noviembre del año pasado, que se dispuso el segundo traslado, el servidor ha permanecido en el extranjero, pasando largos periodos sin

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

comunicación con su jefe y sin desempeñar las funciones propias de su empleo, pese a lo cual, la Entidad siempre garantizó sus derechos laborales pagándole oportunamente salario, prestaciones sociales y seguridad social.

Frente a la situación económica que le impide una conexión permanente a internet para poder desempeñar las funciones del empleo, las siguientes consideraciones: i) como se mencionó anteriormente, para desempeñar las funciones del empleo para el cual se dispuso su último traslado, no se requiere conexión permanente a internet, ii) la Gobernación de Antioquia ha cumplido con el pago del salario y prestaciones sociales durante la permanencia del servidor en el extranjero, iii) en el correo electrónico del 16 de mayo de 2022, recibido con radicado 2022010205797, el servidor envía un factura de cobro expedida por la empresa Xfinity, por el servicio de internet que está recibiendo en su vivienda, el cual no debe ser un servicio intermitente, y iv) es contradictorio que el servidor alegue el alto costo de la vida de la ciudad (que él mismo escogió para residenciarse en el extranjero), pero haya solicitado y disfrutado de una licencia NO REMUNERADA durante sesenta (60) días hábiles (casi 3 meses) el año pasado y no suficiente con ello haya solicitado la prórroga de esta licencia por otros treinta (30) días hábiles más, sin remuneración. Por lo tanto, la presunta situación económica que le impide conexión a internet no tiene asidero lógico.

Corolario de todo lo anterior, se tiene que, pudiendo prestar el servicio desde su lugar de residencia en el extranjero, sin que ello generara algún riesgo para su vida e integridad personal, debido a todas las facilidades brindadas por la Gobernación de Antioquia para el efecto (cambio de lugar de trabajo, cambio de funciones del empleo, posibilidad de ejercer las funciones del empleo de manera virtual y pago de salarios y prestaciones sociales), el señor MENDOZA ARROYAVE, no lo hizo, aduciendo para ello razones económicas y de orden público, a pesar de que recibía salario, tenía conexión a internet y los medios económicos para obtener este servicio (ya que subsistió con su núcleo familiar casi 3 meses sin salario por voluntad propia), y que desde el mes de febrero de 2021 que estaba residiendo en el extranjero, no había vuelto a recibir amenazas en su contra y por ende, desde este lugar no requería de protección por parte de los organismos responsables del tema en el territorio colombiano.

De este modo, quedan desvirtuadas las tres (3) situaciones que según el señor MENDOZA ARROYAVE configuran la "**FUERZA MAYOR**", entendida ésta como una causa externa e irresistible que, según él, constituyó la justa causa que le impidió desempeñar el cargo, durante el periodo comprendido entre el 02 y el 15 de noviembre de 2022.

15. Por consiguiente, la conducta desplegada por el señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, se adecua a la causal de abandono del empleo consagrada en el numeral 2 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, "*El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: (...) "2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos"*, y por ende es procedente declarar la vacancia del empleo Técnico Área Salud, código 323, Grado 01, NUC Planta 7432, por el abandono del mismo que hizo su titular, con el fin de su pronta provisión y de esta manera satisfacer las necesidades del servicio que en materia de salud pública atiende la DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO, de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

En mérito de lo expuesto, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DECLARAR la vacancia por abandono del empleo de TÉCNICO ÁREA SALUD, código 323, Grado 01, NUC Planta 7432, con sede de trabajo en el Municipio de Medellín, asignado a la DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO, perteneciente a LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, del cual es titular de carrera administrativa el señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.257.725, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL EMPLEO POR ABANDONO DEL MISMO"

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de la anterior declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, se produce el retiro del servicio del Departamento de Antioquia del señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.257.725, de acuerdo a lo previsto en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

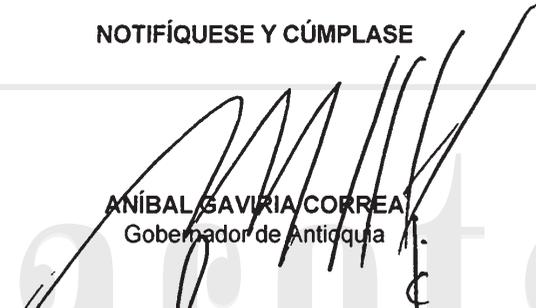
ARTÍCULO 3º. COMUNICAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil el retiro del servicio del señor EDGAR LEANDRO MENDOZA ARROYAVE, para efectos de la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

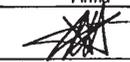
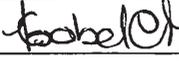
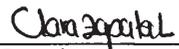
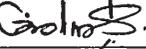
Dado en Medellín, a los


ANÍBAL SAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
 Secretario General


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario - Dirección de Personal		01/02/2023
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		1/02/23
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal		01/02/23
Revisó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo		02/02/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale Director Asesoría Legal y Control		27/02/2023
Revisó:	Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano		21-02-23
Revisó:	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-02-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001219

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **JAIRO MORELO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71981055**, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16688, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Definitiva, en la I.E. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 968, nueva plaza vacante.

El señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **71800474**, Licenciado en Filosofía, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **JAIRO MORELO VELASQUEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **JAIRO MORELO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71981055**, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I.E. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 968, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **71800474**, Licenciado en Filosofía, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 16688, mientras dure el encargo del señor **JAIRO MORELO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71981055**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JAIRO MORELO VELASQUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JAVIER ELVERGENEY AGUDELO BUILES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

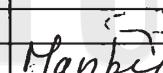
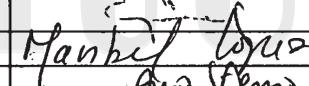
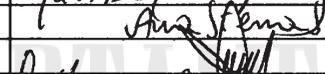
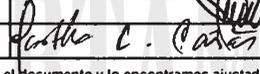
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		1/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		1.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		21-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001220

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

El señor **JOSE ARGEMIRO MAZO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15306871**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en propiedad, como Director Rural, en el C. E. R. SANTA INES DEL MONTE, sede C. E. R. SANTA INES DEL MONTE - SEDE PRINCIPAL, población mayoritaria, del municipio de CACERES, plaza N° 975, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, vacante definitiva, en la I. E. RAFAEL NÚÑEZ sede I. E. RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 33, en reemplazo de la señora **LUZ HELENA LOPEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25243700**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante definitiva, al señor **JOSE ARGEMIRO MAZO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15306871**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, para I. E. RAFAEL NÚÑEZ sede I. E. RAFAEL NÚÑEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 33, en reemplazo de la señora **LUZ HELENA LOPEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25243700**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSE ARGEMIRO MAZO ARDILA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

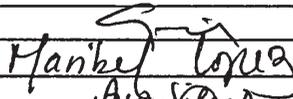
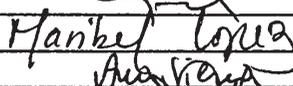
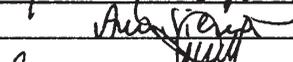
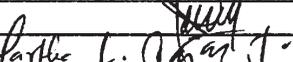
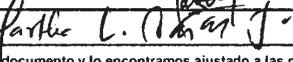
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		1/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		01/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		24/02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001221

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La señora **MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32293959**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en propiedad, como docente de aula Básica Primaria, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E U I NUESTRO ESFUERZO, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16134, inscrita en el grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Coordinadora, Vacante Definitiva, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E U I SIMÓN BOLIVAR, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 866, en reemplazo de **CRUZ MARIA PALACIOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258709**, quien pasó a otro municipio.

El señor **HANNOVER QUINTO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1133664079**, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ética y Valores Humanos, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante Definitiva, a la señora **MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32293959**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en propiedad, inscrita en el grado de escalafón "3AM", regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E U I SIMÓN BOLIVAR, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 866, en reemplazo de la señora **CRUZ MARIA PALACIOS RENTERIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258709**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **HANNOVER QUINTO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1133664079**, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ética y Valores Humanos, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E U I NUESTRO ESFUERZO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16134, mientras dure el encargo de la señora **MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía **32293959**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **HANNOVER QUINTO MOSQUERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

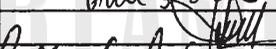
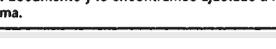
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		21/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		21/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		21/02/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		21-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
